CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO POSTULANTE No. 110 IMPUGNANTE FABIOLA ISABEL ANDRADE ESPAÑA (Documento No. CPCCS-DGYE-2026-0346-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma

que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de

Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	**Impugnante**	**Postulante impugnado**	***No. Postulante***
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31
10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138

11	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mauricio Javier Aguirre López	93
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18
13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Inés Maritza Romero Estévez	18
30	Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo	Walter Samno Macías Fernández	48
31	Kevin Joel	Gina Fernanda	51

	de la Cruz Pasquel	Mora Dávalos	
32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a

la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión*

administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de*

autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos*

serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la*

sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y*

fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de*

descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria".*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia".*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento".*

.

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera

Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(...) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento (...)*", de conformidad con la actualización del cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES.-

4.1. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE FABIOLA ISABEL ANDRADE ESPAÑA.-

"(...) *La intención de mi mandante no es fijar o establecer un tipo de infracción penal en contra de la señorita doctora Camacho, sino que busca y pretende, a su vez, encuadrar la conducta en lo que se establece en el escrito de impugnación efectuado dentro del término establecido en la ley.*

¿De qué se trata esta impugnación, señores miembros de la Comisión, señores veedores?

Es que el reglamento o codificación que regula a esta Comisión para seleccionar a los postulantes a la primera autoridad de la Fiscalía se basa en algo elemental, en algo que establece el artículo 46 del Reglamento de la Comisión, en concordancia con los numerales 2 y 4 de la misma disposición, y que tiene relación también con el Código Orgánico de la Función Judicial, y que, de una u otra manera, se encuadra en lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador.

¿Qué es? ¿De qué se trata? Esta disposición legal y constitucional, ¿qué busca?

Que los postulantes a esta máxima autoridad mantengan una determinada conducta, que es la probidad y notoriedad, y la fe pública generada ante la opinión ciudadana.

Este elemento es elemental para la designación de una autoridad.

¿De qué se trata y por qué recurrimos a este acto de impugnación?

La señorita doctora postulante, doctora Daniella Lisette Camacho Herold, en su postulación, obrante en varias fojas, encuadra su pedido o requerimiento para ser candidata a primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

A fojas 871 del expediente ha incorporado una distinción académica denominada honoris causa, extendida por una institución empresarial. No sabemos si es pública o conocemos algo de privada, en la que se le otorga a la mencionada postulante un acto

público en la Asamblea Nacional, el 10 de julio de 2024, en el que se afirma que esta distinción es otorgada a ella y a varios ciudadanos.

Este instrumento que ha introducido, y de acuerdo con los elementos obrantes y a los informes, no le ha otorgado ningún punto de ventaja respecto de los otros postulantes. Pero sí afecta dicho instrumento a la parte de la distinción, a la parte académica de un alto nivel.

Y nos preguntamos: ¿estuvo bien concedido dicho instrumento?

Manifestamos que la señorita doctora Camacho fue sorprendida. Fue sorprendida y utilizó el instrumento de distinción honoris causa en la postulación, sin considerar que dicha mención de distinción académica honoris causa, tanto en Quito como en Cuenca y en Guayaquil, le ofrecieron como pan dulce ciertos sujetos.

Y hoy, en estos períodos del 2025, nos encontramos con que dicha postulante, al presentar esta distinción, nos encontramos con que el ciudadano de nombre Michel Ismael Hernández Sánchez, procesado en una causa denominada Praga, relacionada con un delito de delincuencia organizada, hizo referencia en su testimonio anticipado, que constituye prueba plena, objetiva, clara y contundente, a que dicha distinción honoris causa que ha presentado la postulante la concedió a varios jueces de la Corte Nacional de Justicia para ganar favores, para obtener favores de varios jueces de la Corte Nacional de Justicia.

¿Y quién es este ciudadano?

Al rendir su testimonio anticipado, es un sujeto que encuadra su conducta en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal.

Esta acción no la comete la postulante. Como dije al principio, fue engañada.

Así observamos que un ciudadano que también trabajó en el Consejo Nacional de la Judicatura, tanto como Hernández, un tal Palacio, fue el puente para que varios jueces de la Corte Nacional se beneficien de esta distinción académica, no solamente los postulantes, sino varios.
Y esto llama a la investigación, llama a la observación, llama a la actuación de oficio de esta Comisión para que analice esos elementos que ha introducido la defensa en el período de la impugnación, como hoy lo hago.

Y considerando que el testimonio de un procesado contribuye a ser cooperador eficaz del delito conocido como Praga, donde hay detenidos varios jueces provinciales, especialmente de Guayaquil, provincia del Guayas; algunos han sido sentenciados.

Pero la actuación, lo digo así ahora porque está sentenciado, del doctor Terán, es Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, es miembro de la Corte Nacional de Justicia.

Esto sí afecta a la probidad notoria de la postulante.

¿Por qué afecta?

El vicepresidente solicita al procurador del impugnante que se refiera únicamente a lo que consta en la impugnación, que no se refiera a documentos ajenos y de ser el caso se indique que documento es para poder ejercer el principio de contradicción. Se produce un pequeño debate con la comisión por la practica de la prueba, sin embargo la comisión insta al impugnante a referirse únicamente a lo que consta en la impugnación.

Para lo cual retoma la voz el impugnante.

Como ha hecho referencia a lo que establece a foja 5 de la especie, que corresponde a la distinción académica, pido a ustedes, y atento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Codificado, que se requiera a las autoridades que emitieron esta distinción para establecer los mecanismos de cómo se la obtuvo, cómo se adquirió, qué elementos se introdujeron, qué factores económicos prevalecieron y quién fue la persona pública o privada que sirvió de puente para la obtención de este, perdón, no de título, sino de distinción académica.

Esto con relación a las pruebas 1 y 3.

Pido de oficio, como elemento probatorio, y que se convierta en prueba oportuna de carácter incriminatorio, la declaración o testimonio anticipado rendido por Michel Ismael Hernández Sánchez, dentro de la acción penal número 17721-2024-0024, que se identifica como caso Plaga, para que sea introducido a este cuaderno de la Comisión y se valoren los instrumentos afirmados por dicho ciudadano en su testimonio anticipado, en el que hace referencia a que esta distinción académica fue otorgada a diferentes jueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador a cambio de favores.

No me refiero, no acuso a la doctora Camacho de algún tipo de favor. Yo lo que estoy manifestando es que el instrumento introducido por la doctora constituye un elemento de falta de probidad e idoneidad.

En la impugnación, esa referencia, en la cual la reproduzco en todas sus especies, de fojas 1 a 4, que obra del expediente, se observa de manera fidedigna, no casual, sino fidedigna, clara y contundente, los argumentos expuestos por el Procurador Judicial de la señora Fabiola Isabel Andrade España.
Nuevamente toma la palabra el vicepresidente, insistiendo que no puede introducir información nueva, sin no únicamente desarrollar con lo que consta en la impugnación.

Toma la palabra el procurador del impugnante indicando que de fojas 1 a 4 aparece la impugnación y todo lo que he hecho referencia está introducido.

Ahora, hemos hablado del instrumento probatorio de la distinción, que es la de foja 2, última parte, numeral 4. Hemos introducido la distinción académica y la debida impugnación.

El documento probatorio obrante de fojas 3 nos habla especialmente de la prueba introducida, la de foja 871, en la primera parte.

Y asimismo, señor Vicepresidente, mis demás jueces, referencia número romano VI, numeral 1, referido, ya mencioné; numeral 2, hablo de los datos periodísticos del testimonio anticipado del mencionado Michel Ismael Hernández Sánchez.

Hablo de diferentes documentos.

Le he pedido a este Pleno de la Comisión que tenga en consideración los siguientes elementos.

Textualmente leo, numeral VI:

"DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE SE SOLICITA PRACTIQUE LA COMISIÓN CIUDADANA"

Literal A. Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social certifique si el documento constante a foja 871 de la postulante antes referida, ¿qué puntaje recibió? Hoy conocemos que no recibió puntaje, de acuerdo con el informe.

Literal B. Que se oficie a la Fiscalía General del Estado para que certifique el reconocimiento honorífico honoris causa presentado por la postulante. ¿Cuál fue la entidad emisora o las personas que intervinieron en su otorgamiento? ¿Forma parte de alguna investigación previa derivada del testimonio anticipado de Michel Ismael Hernández Sánchez?

Literal C. Que se requiera a la postulante explicar documentadamente el origen del reconocimiento, la forma en que fue otorgado, quién proveyó su candidatura, quién organizó el evento efectuado en el mes de julio en la Asamblea Nacional, quién cubrió los gastos y si existió pago directo o indirecto por dicha distinción.

Literal D. Que se requiera a la institución emisora remitir el expediente completo, debidamente foliado y apostillado, para que tenga los efectos legales pertinentes, y se determine quién resolvió conceder la referida distinción de doctora honoris causa.

Literal E. Del mencionado subtítulo, que se incorpore cualquier instrumento que la Comisión considere pertinente para verificar la autenticidad, legitimidad y procedencia del mérito presentado.

Admitido el trámite, la impugnación requerida y considerando que mi participación, en calidad de Procurador Judicial, busca y pretende que el titular de la primera autoridad, Fiscal General del Estado, mantenga el suficiente equilibrio para actuar en el desarrollo de cualquier tipo de acción de carácter penal y que no esté ligada, no esté manchada por ningún tipo de grupo organizado nacional o internacional que vaya a afectar la idoneidad de las acciones que el futuro Fiscal General del Estado vaya a tomar (...)".

4.2. ARGUMENTOS DE LA POSTULANTE IMPUGNADA DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD.-

"(...) Como lo he manifestado en mis anteriores intervenciones, mi nombre es Daniella Lisette Camacho Herold, abogada de los Tribunales de la República desde hace 31 años, 25 de ellos en el servicio público, 9 como fiscal, 6 como conjuez de la Corte Nacional y 9 como conjuez de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia.

Soy docente en pregrado y posgrado, magíster en Derecho Procesal, mención Penal, y magíster en Derecho Penal, mención Criminalidad Compleja.

Se me ha impugnado con base en el artículo 46, numerales 2 y 4, por una supuesta falta de probidad y por haber omitido información relevante.

Señores, no estoy molesta con la impugnación que se ha planteado el día de hoy. Estoy indignada. Estoy indignada porque la impugnación planteada por Fabiola Isabel Andrade España tiene un texto diferente al que presenté con mi prueba y el día de hoy se me pretende imputar delitos.

Carlos Narciso Rubio Guzmán, No tengo el ánimo de fijar una infracción penal en contra de la postulante.

No, pero esa fue su impugnación. O sea, mejor denúnciame en Fiscalía. Claro, ¿qué hace aquí?

Ha tenido la osadía de pedir a ustedes que practiquen prueba, a ustedes que oficien a Fiscalía para que me investigue, para que investigue a quienes otorgaron el honoris causa.

Honoris causa que lo presenté con todo el orgullo. Señores, yo no tengo, como aquellos quienes supuestamente —porque aquí no se ha probado— compraron un honoris causa a un señor relacionado en el caso Plaga. Yo tengo un honoris causa. Esas personas tienen seis, siete honoris causa y recibidos fuera del país. No es mi problema. Cada quien responde por sus actos.

Pero venir a decir que se investigue porque en el caso Plaga, señor doctor —es caso Plaga—. Plaga, con L. Y yo soy la juez de la apelación del caso Plaga.

No sé de dónde han traído el testimonio de Michel Ismael Hernández Sánchez, porque no ha sido presentado. No es prueba de la impugnante. Les mandó a ustedes recabarlo.

Tampoco era mi obligación presentarlo, porque no tiene nada que ver conmigo.

Lo que decía la impugnación es que el honoris causa lo he utilizado en calidad de título académico y que no está registrado en la SENESCYT. ¿Escucharon algo de eso el día de hoy? Eso es lo que contesté por escrito.

Así es, no es un título académico, en absoluto. Por esta razón está consignado en la carpeta de postulación, en otros méritos.

Se me acusa de falta de idoneidad y probidad por un honoris causa.

Muy bien, vuelvo a repetir: el artículo 196, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador señala que la o el Fiscal General del Estado deberá haber ejercido con idoneidad y probidad notoria por lo menos diez años la profesión.

Ya he indicado varias veces cuál es el tiempo de ejercicio. Tiempo de ejercicio en el que no he sido sancionada nunca disciplinariamente.

La probidad es la honestidad, es la integridad, el poderle decir a la ciudadanía: esta soy yo, estos son mis actos públicos y privados. Y no me avergüenzo de ellos, porque están conforme a la moral y la ética.

La idoneidad es la facultad de ejercer un cargo público por mi trayectoria profesional, por mi preparación. Y parte de esa trayectoria profesional es el honoris causa, un reconocimiento que se me ha otorgado por mi lucha por los derechos humanos. Por eso se me lo otorgó.

En la sección quinta de la carpeta de postulación, donde hablamos de otros méritos, se consignó el honoris causa en el subnumeral 5.4 del formulario de postulación, que ha sido calificado por ustedes y que recibió la calificación de cero.

¿Por qué? Porque no está relacionado con el Derecho Penal. Así es, está relacionado con derechos humanos. Jamás se lo presentó como un título académico, porque no lo es. Es un reconocimiento.

Baltazar Ushca, último hielero del Chimborazo, recibió su honoris causa, el 13 de noviembre de 2017.

En el considerando 5, sección quinta, otros méritos, también presenté:

- *Federación de Asociaciones de Mujeres Abogadas y Juristas del Ecuador (FAMAGE): reconocimiento por trabajo ético, transparente, brillante y vocación de servicio, 25 de enero de 2026.*
- *Revista Rostros: Mujer del Año, 21 de noviembre de 2025.*
- *Asociación de Mujeres Juezas del Ecuador: reconocimiento a su trayectoria, 4 de marzo de 2025.*
- *Organizaciones de Movimientos de Mujeres del Ecuador: agradecimiento por el trabajo invaluable en temas de violencia de género, 31 de marzo de 2025.*
- *Defensoría Pública del Ecuador: reconocimiento por sus aportes, 13 de marzo de 2024.*
- *Presidencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay: reconocimiento por la aprobación de la Resolución 12-2023, 8 de diciembre de 2023.*
- *Coordinadora Andina de los Derechos Humanos (CADH): reconocimiento por activismo social, cívico y propositivo, 8 de marzo de 2018.*
- *Escuela de Conducción Sevial: reconocimiento por su valioso aporte brindado a la escuela, 7 de agosto de 2010.*

Posterior a la presentación de mi postulación, el 3 de marzo de 2026, se me otorgaron otros reconocimientos. O sea, esto ya no cuenta, esto no fue valorado por ustedes, pero es parte de mi presentación el día de hoy.

Posterior a haber presentado mi carpeta de postulación, se me ha otorgado por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia un reconocimiento por ejercer mi investidura con integridad, sabiduría, vocación al servicio de la ciudadanía y el país, el 10 de marzo de 2026.

Fuerzas Sociales del Ecuador, por mi trayectoria y compromiso por la justicia, julio de 2026.

Reconocimiento por la Asociación de Mujeres Juristas de Santo Domingo de los Tsáchilas, julio de 2026.

Son reconocimientos que se me han otorgado con posterioridad.

En su impugnación manifiesta que el Consejo de Participación Ciudadana certifique, no ustedes; que se oficie a la Fiscalía General del Estado; que se requiera a la postulante explicar documentadamente el origen del reconocimiento.

Para eso estoy aquí, aunque este es un documento legal, del cual estoy orgullosa.

¿Quién organizó el evento? ¿Quién cubrió los gastos? Si existió pago, que se requiera a la institución emisora; que se incorpore cualquier otro documento que la Comisión considere pertinente.

Señores, les están pidiendo trabajar para Fabiola Andrade España.

El caso Plaga lo mencionó para que ustedes investiguen si está relacionado con el honoris causa.

Sobre el caso Plaga: la probidad se juzga sobre los actos propios y yo respondo por los míos, y no me importa lo que hayan hecho o dejado de hacer en el caso Plaga.

Y el impugnante no presenta el testimonio de Michel Hernández; yo tampoco, porque no tiene nada que ver conmigo.

Aquí lo que ha habido es una mención de mala fe. Esta ha sido una impugnación con mala fe desde su primera palabra, porque se me ha querido endilgar delito.

He puesto ante ustedes mi trayectoria profesional.

El 10 de julio de 2024, en la Asamblea Nacional del Ecuador, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta, de esta ciudad de Quito, recibí el honoris causa, junto con el Presidente de la Asamblea Nacional, doctor Henry Kronfle Kozaya, y otras personas conocidas en el ámbito jurídico: el doctor Ángel Carrión, la doctora Tatiana Ordeñana y el doctor César Mancheno, entre los que recuerdo.

Presento en este momento como prueba la declaración juramentada de la doctora Cristina Dayanara Feijó Gallo, que ratifica la naturaleza puramente honorífica del diploma y mi absoluta buena fe.

El día 4 de septiembre de 2026, ante el Notario Quinto del cantón Quito, Cristina Dayanara Feijó Gallo, portadora de la cédula que se reserva en sus generales de ley, manifiesta:

"Cristina Dayanara Feijó Gallo, portadora de la cédula X, tengo a bien declarar, como en efecto declaro y digo, que ejercí y ejerzo legítimamente las facultades y competencias correspondientes para el otorgamiento de reconocimientos y distinciones académicas u honoríficas.

Con fecha 10 de julio de 2024, en un acto formal, legítimo, llevado a cabo en las instalaciones de la Asamblea Nacional del Ecuador, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta, en la ciudad de Quito, conferí a la doctora Daniella Lisette Camacho Herold, con cédula de ciudadanía 17-10-57-19-59, junto a otros doctorandos, entre ellos Henry Kronfle, y otras reconocidas personalidades públicas, como Tatiana Ordeñana, César Mancheno y Ángel Carrión, el título de Doctor Honoris Causa, en calidad de reconocimiento a su destacada trayectoria profesional, idoneidad y constante lucha por los derechos humanos.

Declaro de manera enfática y categórica que la referida distinción de Doctor Honoris Causa es completamente válida, auténtica y legal. Su concesión se realizó de forma transparente, legítima y con estricto apego a la normativa y procedimientos institucionales aplicables, sin que exista vicio, alteración ni irregularidad alguna en su emisión o en el documento físico entregado.

Realizo la presente declaración con el propósito de ratificar ante cualquier autoridad pública o privada la plena validez jurídica, autenticidad y legítima procedencia del mencionado reconocimiento, y de que la doctora Daniella Lisette Camacho Herold es la merecedora del mismo.

Es cuanto puedo declarar en honor a la verdad".

Prueba 2: copia certificada de la invitación para el evento de condecoraciones, que constata la existencia, publicidad e institucionalidad del acto llevado a cabo el 10 de julio de 2024 en la Asamblea Nacional.

Prueba 3: copia certificada del programa ceremonial llevado a cabo el miércoles 10 de julio de 2024 en la Asamblea Nacional del Ecuador, avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta, ciudad de Quito.

Prueba 4: copia simple de la resolución signada con el número CCS-FGE-SA-0035-2026, suscrita por la abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, que resolvió admitir mi postulación, ergo, acreditó el cumplimiento de los requisitos legales.

Documento que no está certificado por ser un documento público que reposa en la página del Consejo de Participación Ciudadana.

Prueba 5: copia de la Resolución CCS-FGE-SA-0089-2026, de 8 de mayo de 2026, que aprueba las calificaciones otorgadas por los miembros de la Comisión Ciudadana de

Selección al concurso para Fiscal General del Estado, a las y los postulantes admitidos a la fase de méritos y recalificación que constan en el reporte final.

El informe de calificación de méritos, donde consta la asignación de cero puntos a dicho documento, documento que se encuentra en la página del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y que implica que la postulante no ha obtenido ventaja sobre ningún otro postulante en este concurso.

Prueba 6: copia de la Resolución CCS-FGE-SA-0122, de 3 de junio de 2026, y el informe final de la fase de méritos y recalificación, documento público del Consejo de Participación Ciudadana.

El honoris causa es real, se otorgó en la Asamblea Nacional el 10 de julio de 2024 y tiene una existencia real en el tiempo. Son fotos, nada más, son fotos de dichos.

Se me ha endilgado que Palacio dijo algo. Por favor, revisen la impugnación. Que Terán me afecta. Por favor, revisen el texto de la impugnación. No permitan que se les mande a trabajar de oficio y que se tenga en cuenta que impugno toda la prueba presentada por la señora Fabiola Andrade España y todo lo manifestado aquí por su procurador, en ese sentido.

Una vez que he demostrado la verdad de los hechos, solicito:

1. *Declarar que se presentó mi contestación y mi prueba dentro del tiempo oportuno y término reglamentario.*
2. *Valorar en derecho la prueba de descargo presentada por esta postulante.*
3. *Determinar que no existió omisión de información relevante ni falta de probidad, pues el reconocimiento fue declarado expresamente, examinado por la Comisión y, al día de hoy, he demostrado su legitimidad.*
4. *Determinar que el documento no fue presentado como título académico formal y que su calificación es de cero puntos, por lo que no me da ventaja sobre nadie.*
5. *Determinar que los hechos expuestos por la impugnante no configuran las causales 2 y 4 del artículo 46 del Reglamento para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.*
6. *Determinar que el día de hoy se tergiversó el texto de la impugnación en su totalidad.*
7. *Rechazar la impugnación planteada por Fabiola Isabel Andrade España y disponer mi continuidad en el concurso público (...)".*

5. REPLICA DE LAS PARTES.-

5.1. REPLICA DEL IMPUGNANTE SEÑORA FABIOLA ISABEL ANDRADE ESPAÑA.-

"(...) Justificado ante jurídico culpable de la doctora Camacho, como al principio lo manifestó ella y al final lo corrigió al decir lo contrario. Verdad que no hay delito, no le configuramos delito. Lo que le configuramos es la acción por omisión al introducir un instrumento de distinción académica, efectuado en el mes de julio de 2024, otorgado

para Mancheno, para Kronfle y otros, entre ellos la doctora y algunos miembros de la institución de la Corte Nacional de Justicia.

El título honoris causa, pero no dice la doctora, con todo respeto, doctora, que la doctora Anabella Azín de Noboa lo rechazó, y eso lo dice, lo recuerda en los medios de comunicación, lo rechazó, y varios diputados lo rechazaron, porque tenía como antecedente esa distinción que dice en su declaración juramentada, la FEIJO, que representa a esa institución empresarial, aparentemente educativa, de tipo privado de México, que otorga la distinción de doctorado honoris causa, no junta en su declaración juramentada la facultad, el instrumento determinado en que la institución mexicana le otorga a ella, lo hace referencialmente, lo hace mencionar bajo una declaración con la entidad efectuada ante un notario.

¿Cuál es la pretensión de...? Parte de la persona llamada Fabiola Isabel Andrade España de impugnar la actuación de la actora es exclusivamente basado en elementos obrantes de los instrumentos introducidos de varias fojas, especialmente la foja 871, en la que la postulante dice, con medio de distinción y otros méritos, a este título. ¿Verdad?

Dice, no hay prueba.

La prueba ya está ejecutada, señor comisionado. La prueba del título de distinción está introducida en este despacho debidamente notarizada, que no la puedo sacar, llevarla a que reflexione un notario, porque no tengo el instrumento original, no lo puede hacer ningún notario.

Pero ese instrumento introducido por la doctora como postulante, Camacho, fue justificado con la prueba que ha aportado la doctora Camacho al decir que dicha distinción académica es legítima, clara y contundente.
Es público y notorio. Público y notorio. Que el artículo 19 del Reglamento Codificado de esta Comisión nos habla de que debemos elevar alguna inquietud que tengamos, de considerarlo de oficio, los elementos que están introduciendo las partes, o que tengan los miembros de la Comisión el deseo de buscar, de indagar, de verificar, de constatar, eso no le impide.

Hay un derecho universal y constitucional que nos habla de la sana crítica. Lo tiene todo funcionario, todo funcionario, de valorar estos instrumentos. Esa sana crítica no lo dice el reglamento por omisión, pero sí existe, está considerado.

Por lo tanto, lo manifestado por parte de un miembro de la Comisión es inadecuado, contraviene a la norma adjetiva civil. Yo no dudo, téngase, señorita doctora Camacho, de su integridad. Yo no dudo su desarrollo como juez en su trayectoria de manifestado.

Lo que sí me preocupa es la omisión de introducir esta distinción con el ánimo de configurar su alto grado de distinción a este concurso que considero y aprecio y para la Comisión, aquí no ha llegado todavía, pero el Congreso llegó. Una distinción de doctorado honoris causa que, lamentablemente, se lo digo con toda honestidad, lo ofrecieron al postulante, al abogado Rubio, que no lo aceptó, por un valor determinado. Sé quién lo ofrece Guayaquil.

Ese instrumento es lo que consideramos que afecta a la autoridad, a la probidad de la concursante, a postulante a dicho cargo de autoridad.

Esto no quiere decir, está claro y determinante, que busco indagar a un tipo penal. Yo quiero que se considere el texto, el texto obrante de fojas 1 a 4 de la impugnación, del instrumento que obra foja 5, del instrumento que se recoja de la comunicación elevada para postulantes que obra a foja 871 de la especie y especialmente de la Comisión, foja 5, que se acepte el trámite, que califiquen la falta de probidad y notoriedad, sin perjuicio de que nos vayan a incurrir en un error inexcusable que pueda afectar.

Yo, en mi calidad de procurador judicial, invoco a la lógica y a la sana crítica a los instrumentos introducidos, para que la Comisión valore los instrumentos introducidos (...)".

5.2. REPLICA DE LA IMPUGNADA SEÑORA DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD.-

"(...) Jamás le he configurado delito por acción u omisión. Es lo que ha hecho durante toda su intervención el procurador de la impugnante.

Ese título fue rechazado por Anabella Azín de Noboa y algunos legisladores.

Prueba, señores, prueba. O sea, aquí se puede venir a decir lo que sea; las cosas se dicen con sustento. La prueba está ejecutada. La prueba es el honoris causa.

Sí, señores, mi honoris causa, con todo orgullo.

El procurador les vuelve a enviar a trabajar. Que, por Dios, apliquen la sana crítica. Principio del derecho penal que ya no está siendo utilizado. Principio para los jueces, que ya no está siendo utilizado porque hoy los jueces tienen que llegar al convencimiento más allá de toda duda razonable.

Señores, estén convencidos más allá de toda duda razonable de la farsa de esta impugnación.

Por favor, ¿quién nos deja dudas? Textualmente: Le preocupa la omisión de introducir esta distinción.

Está introducida, fue calificada con cero, ahí está. Entonces, ¿omití? No, no omití presentarla, ahí está.

No estoy en curso en la causal cuarta, porque ahí está el título honoris causa. Título no académico, distinción por mi lucha por los derechos humanos, que lamentablemente le ofrecieron al abogado Rubio.

Prueba, por favor, por favor. O sea, no solo pruebas, lógica. Es lo que pido que la Comisión tenga al resolver esta impugnación: lógica y la calificación de la mala fe de esta impugnación.

Que se quiere ofrecer en Guayaquil, que son ilegítimos. La denuncia. Señor fiscal, investigue. Aquí hay unos títulos falsos, unos honores causa... La denuncia, señor. Y otra vez les mando a ustedes a que investiguen.

Por último, el error inexcusable. Error inexcusable con el que se califica a jueces, defensores y fiscales, nadie más.

Entonces, cuando existe alguna omisión dentro del proceso, cuando hay mala fe en el proceso, son los únicos que pueden incurrir en error inexcusable.

Con esto, señores, nuevamente solicito que se califique. No, tampoco puedo pedirles a ustedes eso. Debería calificarse de maliciosa y temeraria esta impugnación.

Solicito se rechace esta impugnación, se disponga mi continuidad en el concurso público y, con o sin honoris causa, mi capacidad está al servicio del país (...)".

6.- ANÁLISIS.-

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(...) *Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.*", las mismas que se desarrollaran conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día Viernes 18 de septiembre de 2026 a las 09:30 am.

Mientras que, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalara en el lugar y hora señalados, por la presidente de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte comparece la señora Fabiola Isabel Andrade España, representada mediante Procuración Judicial por el abogado Carlos Narciso Rubio Guzmán, en calidad de impugnante; y, por otra parte la señora Daniella Lisette Camacho Herold, en calidad de postulante impugnada.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 2 y 4 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Al examinar la razonabilidad jurídica del caso, la actuación de esta Comisión Ciudadana de Selección se enmarca en las garantías constitucionales del debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela administrativa efectiva, reconocidos en la Constitución de la República.

El artículo 76, numeral 7, literal l de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de motivación como una garantía económica y fundamental del debido proceso, en este sentido corresponde a esta Comisión resolver el siguiente problema jurídico:

¿Configura una falta de probidad e idoneidad notoria o un ocultamiento de información relevante la inclusión en la carpeta de postulación de una distinción o condecoración honorífica respecto de la cual existen sospechas de un otorgamiento irregular por parte de terceros o de la entidad emisora, cuando la presunción de vicio o fraude recae eventualmente sobre los otorgantes o intermediarios y no sobre la postulante, al no existir prueba de dolo, compra o conducta propia reprochable de su parte, y cuando dicho documento no otorgó ventaja alguna en el concurso?.

Al respecto, debemos mencionar que dicho certificado de honoris causa no fue valorado por esta Comisión Ciudadana en la fase de méritos, por cuanto de la verificación realizada se determinó que dicho documento fue un reconocimiento realizado a la trayectoria de la hoy postulante, ya que la misma impugnada declaró expresamente el diploma en el formulario de postulación, sin que exista ocultamiento alguno. Cabe indicar que la parte impugnante no aportó pericias, sentencias ni certificaciones oficiales que demuestren que la postulante haya entregado algún valor económico o que haya obtenido ilícitamente dicho título, razón por la cual no se puede atribuir la presunción de fraude o falta de probidad sobre la postulante.

La parte impugnante sustentó su pretensión en publicaciones de prensa y en la mención mediática del testimonio anticipado rendido por N.N. en la causa denominada "Caso Plaga", sin que existan pruebas contundentes que vinculen a la postulante con conductas ilícitas o vicios de origen en la obtención del mérito que hoy es objeto de esta impugnación, esto por cuanto la presunción sobre el eventual fraude de la condecoración obtenida recae sobre la entidad emisora del mismo.

En este contexto cabe indicar que la sentencia No. 29-26-IN/26 de 14 de mayo de 2026, caso No. 29-26-IN de la Corte Constitucional, y que tiene relación a la "probidad notoria" indica lo siguiente: "*42. La probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige que la trayectoria de una persona refleje, de manera consistente y reconocible, una conducta ética, transparente, y orientada al interés general. Este estándar constitucional busca, entonces, asegurar que quienes acceden a altas funciones del Estado encarnen un compromiso real con los valores democráticos y la defensa del interés público. Así, cuando la Constitución exige un ejercicio 31 profesional con probidad notoria, demanda una trayectoria profesional íntegra, coherente, y públicamente reconocida, en la que el ejercicio del derecho haya estado guiado por la honestidad, la lealtad procesal, la independencia frente a intereses indebidos, y la responsabilidad social de la función jurídica". "43. En términos materiales, la probidad notoria no se trata de un requisito vacío, arbitrario, o de mera moralidad subjetiva, sino que compone un estándar que articula lo jurídico con lo ético y lo político, y es sometible a mecanismos*

objetivos de verificación. En el plano jurídico, la probidad se traduce en la aptitud legal del postulante para acceder al cargo, acreditable a través, por ejemplo, de la inexistencia de sanciones disciplinarias, glosas, deudas alimenticias, o procesos judiciales que cuestionen su conducta externa frente al Estado. En el plano ético, el estándar se desplaza de la esfera privada hacia la deontología profesional, evaluando la conducta sostenida en el tiempo, respecto a la lealtad procesal, la transparencia, la ausencia de actos que, de forma documentada, evidencien un ejercicio abusivo o fraudulento del derecho, entre otros. Y, finalmente, en lo político, la probidad asegura la confianza ciudadana y legitimidad institucional mediante la verificación de la independencia del candidato frente a intereses fácticos o partidistas".

De lo señalado por la Corte Constitucional en la referido referida se deriva que la "probidad notoria" no se acredita solo con certificados emitidos por las instituciones competentes, sino que, principalmente, se trata de una cualidad que se aprecia de manera integral, considerando también el comportamiento, la conducta y las actuaciones de una persona a lo largo de su trayectoria personal y profesional. Es así que la valoración de la "probidad notoria" exige que se consideren los hechos y las circunstancias que permitan determinar fehacientemente si el desempeño ha estado acorde con los principios de integridad, honestidad y rectitud, y si las actuaciones han generado y preservado la confianza de la ciudadanía a lo largo del tiempo.

En consecuencia, no se advierte fundamento jurídico que permita determinar que la postulante incurra en las causales determinadas en el numeral 2 y 4 del artículo 46 del Reglamento aprobado para el presente concurso, por lo que corresponde negar la impugnación planteada.

7.- DECISIÓN.-

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

NEGAR la impugnación presentada por la ciudadana señora Fabiola Isabel Andrade España, ya que del análisis realizado se desprende que la postulante No. 110, señora Daniella Lisette Camacho Herold, no incurre en la causal determinada en el numeral 2 y 4 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguaguiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL